



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio 02.10.20.115-270-30-227
Radicación 631304003001-2020-00239-00

REFERENCIA

1

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

ANTECEDENTES

El 26 de noviembre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia contra del señor Carlos Mario Mesa Osorio y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Por escrito el apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A. quien cuenta con la facultad de recibir, coadyuvado por la apoderada judicial actuante,¹solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, el desglose del documento para entregarse al demandado y la cancelación de las medidas cautelares;

CONSIDERACIONES

Como la solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. es procedente aceptar lo pedido y disponer el archivo del expediente.

De conformidad con los núm. 4 y 10 inc. tercero del art. 597 del C.G.P. se condenará al ejecutante en las costas y los perjuicios que llegaron a causarse al demandado por las medidas cautelares que se levantan.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra el señor Carlos Mario Mesa Osorio.

Advirtiendo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir con el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución al demandado, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR el embargo y retención de los dineros consignados a nombre del demandado en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

¹ No 077 del expediente.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: CONDENAR al ejecutante en las costas y los perjuicios causadas al demandado, por las medidas cautelares que se levantan.

Cuarto: NO ACEPTAR la renuncia a término de ejecutoria por no venir coadyuvada por todas las partes

Quinto: ARCHÍVAR el expediente, previa cancelación del radicado.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2bd480191fec1f808f3857a89449d8fd9a500aa2a8f66a1d3a9bbf47b5a44c**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>